## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 1987.-

Visto lo requerido por los agentes Eduardo Felix Valdes y Jorge Martín Arturo Arguello a fs.131 y 132 del Expte. N°1202/84, y

## CONSIDERANDO:

Que el art.49 de la ley de facto 22.105.confiere derecho a obtener "licencia gremial" a los integrantes de las comisiones directivas de las asociaciones gremiales de trabajadores con personería debidamente acordada.-

Que los peticionantes se desempeñan con tal carácter en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (ver copia de fs.110).

Por ello,

## SE RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, SIN GOCE DE SUELDO.-

Registrese, hágase saber y archivese.-

SEVERO CABALLERO

Typinste Carrie Blancas

ENSIDE SANTIAGO PETRACCHI

ANTONIO BACQUE